

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DEPTO. DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS



104964



**RESUELVE RECURSO
JERÁRQUICO INTERPUESTO
POR LA EMPRESA GLOBAL
MEDIA S.A.**

SECCIÓN 1ª N° 2420

LAS CONDES, 17 JUL 2025

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°6972 de fecha 22 de septiembre de 2017 que aprobó Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la Licitación Pública, del portal www.mercadopublico.cl, y llamó a licitación pública.
2. Las consultas y respuestas relativas a la licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 13 de octubre de 2017.
3. El Acuerdo del Concejo Municipal de Las Condes N°268/2017, adoptado en la 947ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 07 de diciembre de 2017; por medio del cual se aprobó adjudicar la licitación "CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO CON PUBLICIDAD ASOCIADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES", ID N°2560-29-LQ17, a la empresa GLOBAL MEDIA S.A, RUT: 76.365.407-7.
4. El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°8626, de fecha 15 de diciembre de 2017, que adjudicó a GLOBAL MEDIA S.A, RUT: 76.365.407-7 la Licitación Pública "CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO CON PUBLICIDAD ASOCIADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES", ID N°2560-29-LQ17.
5. La escritura Pública de fecha 4 de enero de 2018, Repertorio N°82/2018, de la 16º Notaría de Santiago.
6. El INF.TRANS. N°5/78 de fecha 18 de marzo de 2025, del Jefe del Departamento de Gestión de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
7. El ORD. MUN. N°23 de fecha 21 de marzo de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.
8. El ORD. MUN. N°36 de fecha 09 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.
9. La Carta de fecha 11 de abril de 2025 de Global Media S.A.
10. El ORD. MUN. N°43 de fecha 23 de abril de 2025 de la Secretaría Municipal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.



11. El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, de fecha 28 de abril de 2025, interpuesto por la empresa Global Media S.A.
12. El Informe N°743 de la Dirección Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025.
13. El ORD. MUN. N°63 de fecha 05 de junio de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.
14. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y demás normas legales pertinentes.
15. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de marzo, mediante INF.TRANS. N°5/78, del Jefe del Departamento de Gestión de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se informa a la Secretaría Comunal de Planificación, Supervisora Municipal del Contrato, los resultados de la fiscalización realizada a los refugios peatonales concesionados a la empresa Global Media S.A, en adelante e indistintamente "la empresa".
2. Que, dicho Informe señala que conforme a lo revisado en terreno se constata que la publicidad instalada por el concesionario excede lo señalado en la sección de preguntas y respuestas, particularmente en las respuestas a la pregunta 18 y 27, ya que excede el área de superficie establecida en las bases y no cuentan con autorización del Supervisor Municipal. Dicho informe adjunta como respaldo fotografías de los refugios ubicados en Apoquindo N°4240 (PC183), Apoquindo N°6750 (PC176), y Apoquindo N°3472 (PC1106).
3. Que, dada la constatación del incumplimiento señalado, en su calidad de Inspector Técnico Municipal, el Departamento de Gestión de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, solicita al Supervisor Municipal del Contrato la aplicación de las multas correspondientes, conforme lo establece el punto N°28, numeral 2 y 6, del Decreto de Adjudicación de la Concesión. Cabe señalar que dicho numeral contiene el mismo cuadro de multas que el punto A.17 de las Bases de Licitación.
4. Que, con fecha 21 de marzo de 2025, mediante ORD. MUN. N°23, de la Secretaría Comunal de Planificación, se informan las causales de multa por incumplimiento a la empresa, indicando que las multas aplicables corresponden a las causales N°2, de 10 UTM por vez; N°7 de 10 UTM por vez, y de 1 UTM por vez, por cualquier otro incumplimiento (Causal N°21), que en este caso se trata de no solicitar autorización previa al brandeo, señalado en la respuesta N°18.
5. Que, con fecha 09 de abril de 2025, y dado que transcurrido el plazo establecido en el punto A.18 de las Bases de licitación no se habían recibido los descargos de la empresa, mediante ORD. MUN. N°36 de la Secretaría Comunal de Planificación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo punto A.18, le informa a la empresa que se aplica las multas señaladas en el acta adjunta, y que corresponden a:



- Multas del Artículo N°17 N°2 aplicables a las causales de incumplimiento del número B.1.2 ítem 5, intervención con pintura, de 10 UTM.
 - Multas del Artículo N°17 N°7 aplicables a las causales de incumplimiento del número B.5, el concesionario tiene derecho a explotar el espacio publicitario adosado al mobiliario urbano y conservar la materialidad, de 10 UTM.
 - Multas del Artículo N°17 N°21 aplicables a las causales de incumplimiento de los señalado en las consultas números 18 y 27, por 1 UTM, por cualquier otro incumplimiento, que en este caso se trata de no solicitar autorización previa a brandeo señalado en las respuestas N°18.
6. Que, mediante la carta de fecha 11 de abril de 2025, la empresa presentó los descargos al ORD. MUN. N°23 de fecha 21 de marzo de 2025, ya que, según indica, lo habría recibido el día 08 de abril de 2025. En dicha carta señala y fundamenta: i) que se realizaron actividades de branding utilizando la superficie de los refugios, indicando que para ello no hay una dimensión definida sobre la superficie de los elementos, ii) que no se configurarían las causales invocadas para justificar las multas de 10 UTM señaladas en el N°2 y N°7 del N°17, iii) que no hubo incumplimiento por falta de autorización previa y iv) que la aplicación de las multas afectaría el equilibrio económico del contrato.
 7. Que, con fecha 23 de abril de 2025, mediante ORD. MUN. N°43 de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato, da respuesta a los descargos presentados por la empresa en la carta señalada en el numeral precedente.
 8. Que, en relación con las actividades de branding y la dimensión del soporte, el ORD. MUN N°43 señala que durante el proceso de licitación se realizaron diferentes preguntas, respecto de las cuales cabe mencionar la consulta N°27, en la cual se preguntó expresamente si era posible "aprovechar las superficies de los refugios peatonales como plataforma publicitaria", respecto de lo cual el municipio respondió afirmativamente. Sobre este punto indica que "**la autorización se refiere exclusivamente al aprovechamiento de las superficies existentes, sin permitir ampliaciones ni elementos adicionales**". Por tanto, concluye que no resulta procedente aseverar que no existe una dimensión definida para las intervenciones realizadas por la empresa.
 9. Que, en relación con la inexistencia de la causal N°2, el ORD. MUN N°43 acoge el descargo de la empresa, quienes señalan que los refugios nos fueron intervenidos con pintura si no que únicamente con telas adhesivas, por lo que no se configura la causal del N°2. Por tanto, se deja sin efecto la multa de 10 UTM por refugio correspondiente a dicha causal.
 10. Que, en relación con la causal N°7 y los elementos externos no autorizados, el ORD. MUN. N°43, señala que, en los casos observados, de los cuales se cuenta con respaldo fotográfico del informe de la Dirección de Tránsito, "**se evidencia la incorporación de elementos externos que exceden los límites del mobiliario**" en las ubicaciones de Apoquindo 3472, Apoquindo 4240 y Apoquindo 6750. Por tanto, se mantiene la multa de 10 UTM para los casos señalados.



- 11.** Que, sobre la falta de autorización previa, el ORD. MUN. N°43 indica que las Bases de Licitación en su punto A.7 establecen que la Supervisión del Contrato le corresponde a la Secretaría Comunal de Planificación, y no a un funcionario particular, por lo que el cambio de autoridades no exime al concesionario de su obligación de solicitar formalmente la autorización previa. Añade que, en la respuesta a la consulta N°18 se estableció expresamente esta exigencia. Por tanto, concluye que no se presenta justificación válida para haber omitido este trámite, por lo que se mantiene la multa de 1 UTM para los casos señalados.
- 12.** Que, sobre el desequilibrio económico del contrato señalado por la empresa, el ORD. MUN. N°43, aclara que el contrato se rige estrictamente por lo señalado en las bases, lo que en ningún caso excluye la posibilidad de cursar multas cuando éstas sean procedentes. Por lo tanto, no corresponde alegar un desequilibrio económico en caso que se cobren dichas multas, cuando se ha incurrido en una causal prevista en las Bases de Licitación.
- 13.** Que, por último, concluye el ORD. MUN. N°43 señalando que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el punto A.17 de las Bases de Licitación, se mantienen las sanciones indicadas, salvo la asociada a la causal N°2 la cual se deja sin efecto.
- 14.** Que, con fecha 29 de abril la empresa presentó un Recurso de Reposición con Recurso Jerárquico en Subsidio en contra del Ordinario N°43 de 28 de abril de 2025, solicitando que se deje sin efecto el acto impugnado en lo que a la aplicación de la causal N°7 se refiere, conforme a los antecedentes que allí se exponen.
- 15.** Que, en el recurso la empresa señala como argumento la improcedencia de la interpretación restrictiva de las Respuestas N°27 y N°49. Sobre este punto señala que resulta claro que con dichas respuestas se autorizó el uso integral de las superficies exteriores de los refugios, sin establecer limitaciones porcentuales de extensión o de técnica gráfica, estableciendo como única limitación fue considerada en cuanto a la estructura física del mobiliario y a las normas generales de la moralidad y orden público. Por tanto, la empresa considera que la interpretación restrictiva que sostiene el Ordinario N°43, en cuanto *"pretende imponer límites no contemplados ni en las Bases ni en las respuestas vinculantes, constituye una evidente alteración posterior de las reglas de la licitación"*.
- 16.** Que, adicionalmente, en su Recurso la empresa reitera la improcedencia de la Causal N°7, señalando que dicho numeral hace mención al incumplimiento de las pautas mínimas establecidas en la letra B.5, relativas al contenido prohibido de la publicidad (propaganda subversiva, ofensiva, inmoral, ilegal o manifiestamente engañosa). Agrega, que en este caso no se ha desplegado ninguna imagen de naturaleza prohibida limitándose a instalar imágenes comerciales de marcas legítimamente establecidas. Y que no existe antecedente alguno que permita subsumir dichas actividades dentro de los supuestos sancionados por la causal invocada, por lo que la aplicación de dicha causal carece de sustento jurídico.
- 17.** Que, con fecha 05 de junio de 2025, mediante ORD. MUN N°63 la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de Supervisora Municipal del contrato, rechazó el recurso de Reposición interpuesto por la empresa y elevó los



antecedentes esta Alcaldesa, para que en mi calidad de superiora jerárquica resuelva el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la reposición.

- 18.** Que, el rechazo de la reposición se fundamenta en que se acreditó, mediante las fotografías adjuntas al Informe de la Dirección de Tránsito, **que se instalaron elementos volumétricos sobre la estructura del refugio peatonal como plataforma publicitaria excediendo la superficie de éstos y sin autorización previa.** Añade que la redacción de la respuesta N°27 es clara en el sentido en que se puede aprovechar la superficie de los refugios, no aumentar su superficie, no pudiendo pretender que a partir de un refugio pueda crecer ilimitadamente su superficie para efectos publicitarios.
- 19.** Finalmente, mantiene las multas cursadas por el Ordinario N°23, las que se desglosan de la siguiente manera:
- 10 UTM respecto de los 3 refugios con elementos volumétricos sobre la cubierta. Es decir, un total de 30 UTM, 10 por refugio.
 - 3 UTM por los 3 refugios que no solicitaron autorización previa (1 UTM por refugio).
- 20.** Que, en vista de lo expuesto y en cuanto a los argumentos que fundamentan las multas cursadas es necesario tener en consideración, en primer lugar, que el punto A.6.2 de las Bases Administrativas, denominado "de la interpretación del contrato" establece que *"toda discrepancia, real o aparente, entre las especificaciones técnicas, las bases de licitación, etc, que surja con posterioridad, será resuelta exclusivamente por la Municipalidad"*. En consecuencia, **es la Municipalidad quien tiene la facultad exclusiva de interpretar las Bases de Licitación y los demás elementos que rigen la concesión.**
- 21.** Que, dicha interpretación debe realizarse teniendo siempre en consideración la buena fe, la que, de acuerdo con el citado punto A.6.2, corresponde a interpretar el contrato *"del modo que mejor permita alcanzar los objetivos que se han establecido para él"*, lo que se ha tenido en consideración en este caso, toda vez que el objetivo declarado de la licitación es **"entregar en concesión espacios públicos para explotación de mobiliario urbano con publicidad asociada"**, lo que **no incluye publicidad con mobiliario u elementos externos asociados.**
- 22.** Que, en relación con la multa cursada por la causal N°7 del punto A.17 de las bases de licitación, referida al incumplimiento del punto B.5 de las Bases Técnicas, en suma a lo ya expuesto por la Secretaría Comunal de Planificación, es necesario tener presente lo siguiente:
- a) Que, el mencionado punto B.5, denominado "especificaciones de la publicidad asociada", establece que *"El concesionario tendrá derecho a explotar el espacio publicitario adosado al mobiliario urbano durante todo el tiempo de la concesión y deberá respetar y conservar en todo momento las pautas mínimas establecidas en las presentes bases de licitación. En todo aquello que no esté definido en las Bases Técnicas, primarán las características técnicas de los elementos actualmente existentes".*



- b) Que, de lo establecido en el punto B.5 puede desprenderse que la publicidad asociada al mobiliario urbano **debe cumplir con ciertos requerimientos**, por lo que, se puede explotar el espacio publicitario adosado al mobiliario urbano siempre y cuando;
- i. Se respeten y conserven en todo momento las pautas establecidas en las Bases de Licitación.
 - ii. Primen las características técnicas de los elementos actualmente existentes.
- c) Que, en la Consulta N°27 del proceso de licitación se preguntó si era posible "aprovechar la superficie de los refugios peatonales como plataforma publicitaria", señalando como respuesta el Municipio que era "correcto". Por tanto, con ello **se establece una de las pautas que deben respetar las publicidades adosadas al mobiliario urbano**, en cuanto se señala que se puede "aprovechar la superficie", **refiriéndose exclusivamente al aprovechamiento de las superficies existentes, sin autorizar que dicha superficie pueda aumentarse con elementos publicitarios**. Es decir, la autorización para aprovechar la superficie no contiene la autorización para aumentar la superficie existente, puesto que ello corresponde a una acción distinta de la autorizada y que no se autorizó expresamente.

Al respecto cabe mencionar dos cosas esenciales de tener presentes; por un lado, el principio que en derecho público solo puede realizarse aquello que esté expresamente autorizado, que aplica en este caso. Y, en segundo lugar, que conforme al N°3 del Decreto de Adjudicación (Decreto Secc. 1° N°8626 de 15.12.25) y el punto A.1.4 de las Bases Administrativas, se entienden incorporadas a los documentos que rigen la licitación y el contrato las consultas y respuestas formuladas en el proceso licitatorio.

- d) Que, adicionalmente, se debe relacionar el requisito anteriormente señalado con el que establece que **deben primar las características técnicas de los elementos actualmente existentes**, lo que hace alusión a que **deben respetarse las características actualmente existentes del mobiliario urbano**. Por tanto, el aumento del volumen y/o superficie del mobiliario urbano con elementos publicitarios externos o sobresalientes no se encuentra permitido, ya que corresponde a un acto que modifica las características actualmente existentes del mobiliario urbano.

23. Por último, cabe señalar, en relación con la multa cursada por la Causal N°21 del punto A.17 de las Bases de Licitación, que establece una multa por "*cualquier otro incumplimiento establecidas en las bases del contrato*", cabe recordar nuevamente que las consultas y respuestas formuladas en el proceso licitatorio se entienden incorporadas a los documentos que rigen la contratación. Por tanto, si en la respuesta a la consulta N°18 se señaló expresamente que "*se permite el brandeo de Quiscos y Refugios sin limitación de cantidad, pero **previa autorización del Supervisor Municipal***", dicha autorización corresponde a una obligación que debe cumplirse, no siendo posible excusarse en el cambio de

autoridades, puesto que las bases establecen en su punto A.7 que el Supervisor Municipal es la Secretaría Comunal de Planificación, la que no ha cesado en el ejercicio de sus funciones por cambio de autoridad.

- 24.** Que, en vista de lo expuesto precedentemente y del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, esta Autoridad Municipal considera que en este caso particular procede cursar las multas señaladas en el ORD. MUN. N°43 de fecha de 23 de abril de 2025.

DECRETO:

- 1. RECHÁZASE** el Recurso Jerárquico interpuesto con fecha 29 de abril de 2025 por la empresa **GLOBAL MEDIA S.A.**, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.
- 2. PÁGUESE** el monto total de la multa cursada por el ORD. MUN. N°43 de fecha 23 de abril de 2025, el que corresponde a **33 UTM**, las que deberán pagarse en la Tesorería Municipal, según el valor de la UTM vigente en el mes de ocurrida la falta.
- 3. NOTIFÍQUESE** a **GLOBAL MEDIA S.A, RUT N°76.365.407-9**, el presente Decreto Alcaldicio mediante correo electrónico a su representante legal, don José Federico Diez, al correo [REDACTED]@globalviapublica.com

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Comunal de Planificación.
- Departamento de Proyectos.
- Dirección Jurídica.
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes.